

BOLETÍN LEGAL Y TRIBUTARIO

No.31

2 de junio de
2022



ADICIONAR
Asesorías Empresariales Integrales



En esta emisión trataremos:

1. Normalización de los tiempos de respuesta de los derechos de petición

2. Proceso de Capitalización en las S.A.S.

3. DIAN y Cámara de Comercio de Bogotá eliminan el "Pre-RUT"

4. Nuevas Fechas para declaración y pago del ICA en Bogotá





1. **Normalización de los tiempos de respuesta de los derechos de petición**

[Consulte aqui la ley 2207 de 2022](#)





Normalización de los tiempos de respuesta de los derechos de petición

El pasado 17 de mayo el Gobierno Nacional sancionó la ley 2201 de 2022 por medio de la cual se derogan los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo 491 de 2020 expedido durante la declaratoria del estado de emergencia ocasionado por el Covid-19.

De tal manera que con la entrada en vigencia de esta ley se normalizan los tiempos de respuesta para los derechos de petición establecidos en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).





Tiempos de respuesta de los derechos de petición

Por regla general toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción.

Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:



- Las peticiones de documentos, las cuales deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.
- Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción”.

ADICIONAR



2. Proceso de Capitalización de acreencias en las S.A.S.

[Consulte aqui el Oficio
No.220-094690 de la
SuperSociedades](#)





Proceso de Capitalización de acreencias en las S.A.S.

El pasado 7 de abril de 2022 la Superintendencia de Sociedades expidió el Oficio No. 220-094690 mediante el cual hace referencia al proceso de capitalización de acreencias en las S.A.S. y del cual se extraen las siguientes anotaciones:



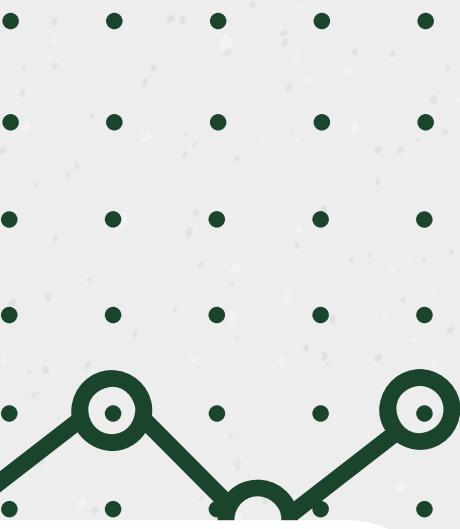
- La capitalización de acreencias a favor de accionistas o de terceros, es una operación jurídicamente viable en una sociedad constituida en Colombia.
- De tal suerte que el máximo órgano social de la sociedad colombiana, deberá considerar y aprobar la capitalización de acreencias.
- En dicho proceso de capitalización, la sociedad domiciliada en Colombia deberá cumplir con las normas legales establecidas en la Ley 1258 de 2008 y en el Código de Comercio, dependiendo de la modalidad de capitalización de que se trate (incluyendo, entre otros, la renuncia al derecho de preferencia si es del caso).
- El cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos debe quedar registrado en la correspondiente acta, de conformidad con previsto en el artículo 431 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 189 ibídem.



Proceso de Capitalización de acreencias en las S.A.S.



- Eventualmente, si se cumplen con los requisitos para que sea considerada como una reforma estatutaria, ésta se deberá inscribir en el registro mercantil conforme al artículo 29 de la Ley 1258 de 2008 (por ejemplo los casos en que sea necesario aumentar el capital autorizado).
- Una vez aprobado el proceso de capitalización por la asamblea general de accionistas de la sociedad colombiana, el proceso que a continuación sigue es el relacionado con la inscripción en el libro de registro de accionistas y la emisión de acciones a favor del beneficiario de la capitalización.
- En los casos en que se den los supuestos para que exista situación de Control o de Grupo Empresarial, deberá registrarse en la cámara de comercio conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 222 de 1995, so pena de las sanciones a que haya lugar.
- No sobra advertir que necesariamente en este proceso debe también respetarse y cumplirse las disposiciones vigentes relacionadas con el régimen cambiario, tributario y de aduanas cuando la capitalización de las acreencias se hace a favor de un tercero extranjero.



ADICIONAR



3. DIAN y Cámara de Comercio de Bogotá eliminan el "Pre-RUT"

Para mayor información
de click aqui



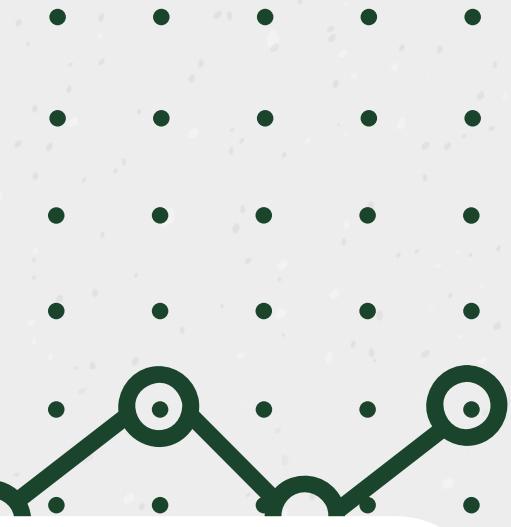


DIAN y Cámara de Comercio de Bogotá eliminan el "Pre-RUT"

Hace pocos días la Cámara de Comercio de Bogotá y la DIAN tomaron la determinación de eliminar el Pre-RUT, documento que anteriormente era parte indispensable para la creación de la matrícula mercantil y que por ende, constituía uno de los pasos más importante para obtener el número de identificación tributaria (NIT).

Esta decisión se tomó con la intención es simplificar trámites y beneficiar a los interesados de la capital y de los 59 municipios donde opera la CCB. De tal manera, ahora los comerciantes, empresarios o personas jurídicas que quieran crear empresa, abrir sucursales de sociedad extranjera o inscribir entidades sin ánimo de lucro podrán hacerlo ante la Cámara de Comercio de Bogotá sin necesidad de tramitar el conocido como formulario “pre-rut” ante la DIAN.





ADICIONAR



4. Nuevas Fechas para declaración y pago del ICA en Bogotá

Consulte aquí la
Resolución No. SDH-
000178 de 2022.





Nuevas Fechas para declaración y pago del ICA en Bogotá

El pasado 17 de mayo de 2022 la Secretaría Distrital de Hacienda expidió la Resolución SDH 000178 de 2022 por medio de la cual se modifica la Resolución SDH-650 del 17 de noviembre de 2021. Esta nueva resolución trae consigo nuevos plazos para los contribuyentes pertenecientes al régimen común del Impuesto de Industria y Comercio–ICA, que para el año gravable 2021, exceda de 391 UVT (\$14.196.428) y para los agentes retenedores de dicho tributo, los cuales podrán declarar y pagar los bimestres 1 a 4 del impuesto, en las siguientes fechas:





Contribuyentes del impuesto de industria y comercio



Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero-Febrero	06-05-2022
Marzo-Abril	17-06-2022
Mayo-Junio	22-08-2022
Julio-Agosto	24-10-2022



Agentes de retención del impuesto de industria y comercio



Periodo	Fecha de Vencimiento
Enero-Febrero	18-03-2022
Marzo-Abril	20-05-2022
Mayo-Junio	25-07-2022
Julio-Agosto	23-09-2022



**Si necesita asesoría no dude en
contactarnos .**



contacto@adicionar.com.co



315 344 4539 - 301 399 6268



Carrera 9 No 72-81 - Oficina 206



<https://adicionar.com.co/>

